



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-057-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de enero del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, (INTA)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-031-004-17**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y Egresos Provenientes de los Fondos Presupuestarios, Propios y los de Cooperación Externa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno relacionado a los ingresos y egresos provenientes de Fondos Presupuestarios, Propios y los de Cooperación Externa; **b)** Determinar si los ingresos recibidos están correctamente depositados y debidamente registrados, si los egresos efectuados están debidamente registrados, soportados, autorizados y si corresponden a las actividades propias del INTA-Central; **c)** Comprobar que los procesos de los ingresos y egresos cumplen con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos si lo hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El Sistema de Control Interno relacionado a los ingresos y egresos provenientes de los Fondos Presupuestarios, Propios y los de Cooperación Externa, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis está acorde a las normas y procedimientos establecidos, sin embargo se identificaron condiciones reportables las cuales deben ser atendidas por la Administración de la Entidad auditada, siendo éstas: **a)** Inconsistencias determinadas en análisis de los registros a los egresos; **b)** Diferencias de saldos entre Estados Financieros y Conciliaciones Bancarias al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **c)** Diferencias de saldos entre estados financieros y confirmaciones bancarias al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **2)** Los ingresos recibidos están correctamente depositados y debidamente registrados, así mismo se comprobó que los egresos efectuados están debidamente autorizados y que corresponden a las actividades propias del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria. **3)** Se comprobó que los procesos de los ingresos y egresos efectuados en el período auditado, cumplen con las leyes, normas y regulaciones aplicables. y, **4)** No se identificaron incumplimientos legales por parte de los servidores públicos de la División Administrativa Financiera del Instituto Nicaragüense de Tecnología



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-057-18

Agropecuaria Central que pudiese derivar perjuicio económico para la Institución. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, (INTA)**, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-031-004-17**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y Egresos Proveniente de los Fondos Presupuestarios, Propios y los de Cooperación Externa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría del Informe en auto, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Uno (1,071) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior